



RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2023-00094-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FACELEC S.A.S. FABRICA COLOMBIANA DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS

DEMANDADO: AIRE-E S.A. E.S.P.

ASUNTO: AUTO DECLARA TERMINACIÓN DEL PROCESO

INFORME SECRETARIAL,

SEÑORA JUEZA, Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, en la actualidad suspendido a pedido de las partes; junto con memorial proveniente del Abogado de la parte ejecutante quien solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. A la fecha no reposa embargo remanente en expediente digital. Sírvasse proveer.

Barranquilla, septiembre 13 de 2023.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,
Trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación por parte del apoderado de la parte demandante Dr. FRANCISCO CORRALES MURILLO.

CONSIDERACIONES

En el caso sometido a estudio, el endosatario judicial de la parte demandante, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir, solicitó al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor.

Doctrinalmente se ha sostenido que el proceso ejecutivo tiene como finalidad específica y esencial que el titular de la relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor la prestación a su cargo¹. De ahí que se estime que el proceso de ejecución, por regla general tiene como finalidad el pago o solución de esa prestación, que tiene la virtud de extinguir la obligación al tenor de lo dispuesto en el art. 1625 numeral 1º del estatuto sustantivo en lo civil.

Así, en cualquier momento del proceso, cuando se presente escrito proveniente del acreedor o de su apoderado que cuente con facultad de recibir, que dé cuenta de que se realizó el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará la terminación del proceso.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte Especial. Dupre Editores, Bogotá, 2017, pág. 487.

En escrito presentado el día 30 de agosto de los corrientes el representante procesal de la parte actora Dr. FRANCISCO CORRALES MURILLO, comunicó: "(...) me permito informar al Despacho que la sociedad demandada el día 18 de agosto de 2023 realizó el pago del saldo que se había pactado en la conciliación ante la Superintendencia de Sociedades, en tal virtud, me permito solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes."

En los términos del Art. 461 del CGP, considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante, quien tiene facultad expresa para recibir, quien además manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada, y la renuncia a las costas lo cual encuentra este Despacho ajustado a lo dispuesto en el art. 365 numerales 8 y 9 del C.G.P., pues no aparece causación dada el estadio procesal en que transita la actuación, que además venía suspendida a petición de las partes (Auto adiado 25 de julio de 2023).

En mérito de lo expuesto, El juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE:

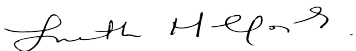
PRIMERO: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO instaurado por Sociedad FACELEC S.A.S. FABRICA COLOMBIANA DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS en contra de AIRE-E S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin cautelas que levantar, pues no fueron decretadas a petición de parte interesada.

TERCERO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA


LINETH MARGARITA CORZO COBA